PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)
RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00657-00

Al despacho del señor Juez informando que por correo electrónico fue presentada la demanda de la referencia y repartida mediante acta del 04/10/2023. Sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de diciembre de 2.023.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria

Bucaramanga, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023).

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva instaurada por **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. -ESSA-**, a través de apoderado judicial, en contra de **MIGUEL RAMÍREZ APARICIO**, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería proferir la decisión pertinente para darle curso legal a la demanda, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad. Veamos:

- A partir de lo consagrado en los numerales 4º y 5º del artículo 82 del C.G.P, la parte demandante deberá aclarar y precisar el valor que se cobra respecto de la factura No. 204492942, por cuanto de la sumatoria por los conceptos (consumo activa + contribución activa + aporte volun Des517 Mme – Aju aoir. Volunt. Dec. 517Mm) arroja un total de ($355.247.oo), sin embargo, se pretende el cobro por la suma de ($328.247.oo). Por lo anterior, se deberá precisar el valor correspondiente al cobro de la factura 204492942.

- En atención a lo previsto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, la parte demandante dentro del término concedido deberá acreditar el envío virtual o físico de la demanda y sus anexos donde informó debe ser notificado el demandado **MIGUEL RAMÍREZ APARICIO**. Ello, en virtud a que con el escrito de la demanda no se solicitó medidas cautelares. Es de resaltar, que lo solicitado por el actor dirigido a que se oficie a una E.P.S, no puede tenerse como una petición que evite el cumplimiento del requisito en cita.

- Se advierte que como anexo de la demanda se aportó la factura No. 2034452597, sin embargo, no se pretende su cobro. De ahí, que se deberá precisar si el importe de la misma ya fue cancelado o por el contrario se pretende su cobro; debiéndose entonces en este último escenario ajustar la demanda.

Para la correspondiente subsanación de la demanda, la parte **DEMANDANTE DEBERÁ PRESENTARLA DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SÓLO ESCRITO**.

De conformidad con el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P., se procede a **INADMITIR** la demanda con el fin de que la parte demandante dentro del término que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se **RECHAZARÁ**.

TERCERO: Reconocer personería a la sociedad **OSCAL CONSULTORES JURIDICOS S.A.S** representada legalmente por el abogado **OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES**, identificado con la **T.P. 64.638** del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P**, en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

DGS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 13 DE DICIEMBRE DE 2023

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c3c62122977f2fe8a380a762b16b6fbbfcf573be1b2e880047a4a62267fd327**

Documento generado en 12/12/2023 02:23:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica